

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**19227** *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2002, de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 14 de junio de 1993 por el Servicio Gallego de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 24 de junio de 2002 se suscribió el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 14 de junio de 1993 por el Servicio Gallego de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación, en zonas rurales, de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de agosto de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

## ANEXO

**Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 14 de junio de 1993, por el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades**

En Santiago de Compostela, 24 de junio de 2002.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Presidente del Servicio Gallego de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1/1989, modificada por la Ley 8/1992, de creación del Servicio Gallego de Salud, y el Decreto 184/1992, de 18 de junio,

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

El ilustrísimo señor don Esteban Rodríguez Viciano, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el excelentísimo señor don Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades

que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

## EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas segunda, quinta, sexta, novena y décima, y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a la suscripción del Convenio, las tres Mutualidades entienden que debe prorrogarse el mismo para año 2002, actualizándose los municipios precios y número de mutualistas a atender, por acuerdo entre las partes.

## ACUERDAN

Primero.—Actualizar, con efectos de 1 de febrero del año en curso, los anexos I, II y III del Convenio de referencia, anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por el Servicio Gallego de Salud, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II y III, a 1 de febrero de 2002», y que modifican la relación de municipios citada en la cláusula segunda, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en las cláusulas quinta y sexta originales. Dichos precios pasan a ser, para el año 2002, los de 7,10 euros por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo I, y de 0,60 euros por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en localidades de menos de 20.000 habitantes no incluidas en los listados del anexo I.

Segundo.—Las regulaciones económicas derivadas de las actualizaciones de los anexos I, II y III del Convenio, citadas en el punto primero del presente documento, serán efectuadas en un único pago por las correspondientes Mutualidades, en un plazo no superior a los dos meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representantes del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Gallego de Salud, y de cada una de las Mutualidades.

## ANEXO I

### A Coruña

#### Municipios

Abegondo. Cabanas. Cée. Cesuras. Corcubión. Dumbría. Malpica de Bergantiños. Moeche. Monfero. Porto do Son. Rois. Santiso. Sobrado. Somozas. Vilarmaior. Vilasantar.

### Lugo

#### Municipios

Abadín. Alfoz. Antas de Ulla. As Nogais. Begonte. Bóveda. Cervantes. Cervo. Cospeito. Folgoso do Caurel. Fonsagrada (A). Meira. Muras. Negueira de Muñiz. O Vicedo. Ourense. Páramo (O). Pastoriza. Pedrafita do Cebreiro. Portomarín. Puebla do Brollón. Ribeira de Piquín. Ríotorto. Trabada. Triacastela. Valadouro. Xermade.

### Ourense

#### Municipios

A Veiga do Bolo. Allariz. Amoeiro. Arnoia (A). Avión. Baltar. Bande. Baños de Molgas. Beade. Beariz. Blancos (Os). Boborás. Bola (A). Bolo (O). Calvos de Randín. Carballada de Avia. Cartelle. Castro de Miño. Castrelo do Val. Castro Caldelas. Cennle. Coles. Cortegada. Cualedro. Chandrexa de Queixa. Entrimo. Esgos. Gome sende. Gudiña (A). Irixe (O). Larouco. Laza. Leiro. Manzaneda. Melón. Merca (A). Mezquita (A). Montederramo. Muíños. Nogueira de Ramuín (Luintra). Paderne de Allariz. Padrenda. Para-

da de Sil. Peroxa (A). Piñor de Cea. Pobra de Trives (A). Pontedeiva. Porqueira (Forxa). Punxín. Quintela de Leirado. Rairiz de Veiga. Riós. Rubiá. San Amaro. San Cristovo de Cea. San Xoán de Río. Sarraus. Taboadela. Teixeira (A). Trasmiras. Vereá (Carballo). Viana do Bolo. Vilamarín. Vilar de Santos. Vilardevós. Vilarino de Conso. Xunqueira de Ambía. Xunqueira de Espadanedo.

**Pontevedra***Municipios*

Agolada. Barro. Campo Lameiro. Catoira. Dozón. Fornelos de Montes. Lama (A). Meaño. Meis. Neves (As). Oia. Pazos de Borbén. Portas. Ribadumia. Rodeiro. Vilaboa.

**ANEXO II**

**Personas de cada Mutuallidat que, adscritas a cada entidade, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Galicia**

(Precio por persona = 7,10 euros/mes en el 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS .....	2.369	1.753	103	16.819,90	12.463,30	731,30
AEGON .....	51	0	0	326,10	0,00	0,00
ASISA .....	687	591	40	4.877,70	4.196,10	284,00
CASER .....	280	241	22	1.988,00	1.711,10	156,20
DKV Seguros .....	102	61	11	724,20	433,10	78,10
Equitativa Madrid .....	20	13	1	142,00	92,30	7,10
IG. de Santander .....	1	0	0	7,10	0,00	0,00
MAPFRE .....	122	102	3	866,20	724,20	21,30
<b>Total .....</b>	<b>3.632</b>	<b>2.761</b>	<b>180</b>	<b>25.787,20</b>	<b>19.603,10</b>	<b>1.278,00</b>

**ANEXO III**

**Personas a cada mutuallidat que, adscritas a cada entidade, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Galicia**

(Precio por persona = 0,60 euros/mes en el 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS .....	17.572	7.618	592	10.543,20	4.570,80	355,20
AEGON .....	359	0	0	215,40	0,00	0,00
ASEICA .....	0	2	0	0,00	1,20	0,00
ASISA .....	1.895	1.125	115	1.137,00	675,00	69,00
CASER .....	1.520	614	89	912,00	368,40	53,40
DKV Seguros .....	321	167	47	192,60	100,20	28,20
Equitativa Madrid .....	503	121	5	301,80	72,60	3,00
MAPFRE .....	487	256	40	292,20	153,60	24,00
<b>Total .....</b>	<b>22.657</b>	<b>9.903</b>	<b>888</b>	<b>13.594,20</b>	<b>5.941,80</b>	<b>532,80</b>

**19228**

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2002, de la Mutuallidat de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, la Mutuallidat General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutuallidat General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutuallidades.*

Con fecha 24 de junio de 2002, se suscribió el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, la Mutuallidat General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutuallidat General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutuallidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de agosto de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

**ANEXO**

**Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, la Mutuallidat General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutuallidat General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutuallidades**

En Valencia, a 24 de junio de 2002.

**REUNIDOS**

De una parte, el Hrble. Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, don Serafín Castellano Gómez, de acuerdo con lo previsto en los artículos